

invita al Secretario General a insertar en el proyecto de acuerdo con la OPACI un artículo adicional que permita a la OPACI seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT, y recomienda a la Asamblea General que apruebe este proyecto de acuerdo con la adición de este artículo.

3. El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que autorice al Secretario General para proponer a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la sustitución del artículo XI del proyecto de acuerdo con esa organización, que se refiere al derecho de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, por un artículo que permita a la UNESCO seguir el mismo procedimiento consignado en el acuerdo con la OIT (artículo IX).

4. El Consejo invita al Secretario General a estrechar y extender los vínculos de trabajo entre, de una parte, las Naciones Unidas y, de la otra, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a proseguir las consultas con los representantes de estas Organizaciones con objeto de iniciar negociaciones formales tan pronto como sea posible.

5. El Consejo invita al Secretario General a iniciar, tan pronto como sea posible, conversaciones con la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, al efecto de preparar un acuerdo que se negociará en una de las próximas sesiones del Consejo Económico y Social.

### **15 (III). Autorización otorgada al Consejo Económico y Social para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia**

*Resolución del 21 de septiembre de 1946  
(documento E/131/Rev.1).*

El párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta faculta a la Asamblea General para autorizar a "otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

Por ser el Consejo Económico y Social uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, y en virtud de las funciones y poderes que le son conferidos por el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, tiene amplias responsabilidades en los diversos campos de la cooperación económica y social, para cuyo cumplimiento puede tener que solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Además, en virtud de las disposiciones del Artículo 63 de la Carta, la función de coordinar las actividades de los organismos especializados vinculados con

las Naciones Unidas, ha sido encomendada al Consejo Económico y Social.

A fin de que el Consejo Económico y Social pueda desempeñar adecuadamente su función coordinadora, debe ser autorizado a solicitar opiniones consultivas sobre todas las cuestiones jurídicas comprendidas en su esfera de actividades, inclusive las cuestiones jurídicas referentes a las relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Por tanto, el Consejo Económico y Social recomienda que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96, la Asamblea General autorice al Consejo para solicitar de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica que surja dentro de la esfera de sus actividades.

### **16 (III). Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales**

*Resolución del 28 de septiembre de 1946  
(documento E/222).*

El Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales (Comité O.E. del Consejo) establecido en virtud de la sección II, párrafo 1 de la decisión del Consejo del 21 de junio de 1946 (informe del Comité de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales, aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946, documento E/43/Rev.2, del 1° de julio de 1946), además de examinar las solicitudes presentadas por las Organizaciones Extragubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas y de someter al respecto recomendaciones al Consejo, será asimismo el Comité permanente mencionado en la sección IV, párrafo 3 y 5 de la referida decisión, encargado de celebrar consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas.

### **17 (III). Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales**

*Informe y resolución del 1° de octubre de 1946  
(documento E/189/Rev.2).*

El Comité establecido por decisión del Consejo, de 21 de junio de 1946, y encargado de examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones extragubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas y de hacer al respecto recomendaciones al Consejo, somete el presente informe.

1. El Comité, habiendo examinado la solicitud de la Cámara Internacional de Comercio, de fecha 7 de enero de 1946, y la resolución propuesta por la delegación de los Estados Unidos el 21 de junio de 1946, en apoyo de esta solicitud, somete con su recomendación la siguiente